



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 738-2014-MPH/A

Ayacucho, **30 SET. 2014**

VISTO:

El Expediente con Registro de Ingreso N° 017614, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 396-2014/GDT, de fecha 31 de Julio de 2014, incoado por el administrado Carlos Ricardo Manco Aedo y el Dictamen Legal N° 98, de fecha 23 de septiembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 396-2014/GDT, de fecha 31 de Julio de 2014, a efectos de que se revoque y se deje sin efecto dicha sanción, por los siguientes fundamentos expuestos:

- El recurrente no soy el propietario del inmueble ubicado en el Jr. San Martín N° 4094011, si no una tercera persona, por lo tanto mal se ha hecho al haber iniciado el procedimiento administrativo sancionador contra el recurrente cuando el obligado o propietario es otro por tanto es una causal de nulidad.
- Al no identificar y sancionar correctamente al infractor y al no haberse notificado correctamente la Notificación de Infracción y la Resolución de Sanción administrativa se vulnera el debido procedimiento incurriéndose en vicio de nulidad debiendo por tanto declarar la nulidad.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ésta implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, se tiene en autos el Informe Técnico N° 18 -2014-MPH/38, emitida por el responsable del área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el cual concluye que de acuerdo a la evaluación del personal técnico de la Oficina del Centro Histórico, se declara construcción clandestina por no tomar en cuenta los parámetros que establece el Reglamento del Centro Histórico; en tal sentido se determina que el propietario de dicho bien inmueble Señor Carlos Manco Aedo, deberá realizar la demolición de dicha construcción clandestina y de esa manera volver al estado original para no perder la identidad de la casa colonial;

Que, se tiene la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A de fecha 16 de Agosto del 2007, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho, por lo que las edificaciones nuevas a construirse en el Centro histórico se limitaran en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbano monumentales ubicados en dicha zona y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas;

Que se tiene artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 estipula que "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial (...) previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tipifica la infracción impuesta al recurrente bajo los códigos de sanción 01-001 Por construir sin contar con licencia de edificación y 01-016 Por no acatar a la orden de paralización de la obra. Cumpliendo los procedimientos señalados para ello con lo vertido anteriormente se comprueba la legalidad de la infracción impuesta al recurrente;

Que, de autos se tiene adjunto el plano de Ubicación, Localización y Perimétrico, del inmueble ubicado en el Jr. San Martín N° 409, cuarta cuadra de propiedad del señor Carlos R. Manco Aedo, Alberto Ore Solier y Teodosia Ore Solier. Asimismo se tiene el documento que señala a los Propietarios y sus Secciones de Propiedad Exclusiva, figurando en ella al Sr. Manco Aedo Carlos Ricardo, como propietario del primer y segundo piso del Lote 01 vivienda (...) y Manco Aedo Carlos Ricardo, Ore Solier Alberto y Ore Solier Teodosia, como copropietarios del primer y segundo piso del Lote 02 (...);

Que, de lo mencionado se tiene el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Derechos y Acciones otorgados por Don Juan Ore Enciso y Doña Cristina Ore Solier de Quenaya, a favor de Don Víctor Conrado Manco Cervantes y Yolanda Aedo Quispe de Manco, en el artículo primero señala como colindante la propiedad don Carlos Manco Aedo;

Que, con lo vertido anteriormente se comprueba que el señor Carlos Manco Aedo es propietario del bien inmueble en el Jr. San Martín, predio que se ubica en el Centro Histórico, desvirtuando completamente lo alegado por el recurrente en la presente elución materia de apelación, por consiguiente infundado el escrito materia de la presente;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** Recurso de Apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial de Sanción N° 396-2014/GDT, de fecha 31 de Julio de 2014, incoado por el administrado Carlos Ricardo Manco Aedo, por los fundamentos anteriormente vertidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Carlos R. Manco Aedo, Sr. Alberto Ore Solier, Sra. Teodosia Ore Solier, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD P. PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AMILCAR HUANGA
 ALCALDE